

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 125-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los cinco días del mes de junio de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala 4 de Sesiones Martha Hildebrand, sótano 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con Licencia los congresistas Luis Ángel Aragón Carreño y Cheryl Trigozo Reategui.

Congresistas denunciados: Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA
Raúl HUAMÁN CORONADO

Ciudadano denunciante: Anselmo Magallanes Carrillo

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 04 de abril de 2023, mediante oficio N° 438-2023-R-UNICA el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, denuncia a los congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Raúl Huamán Coronado por presunta infracción a la ética parlamentaria.
- 1.2. Con fecha 17 de abril de 2023, mediante oficio N.º 0540-01-RU1119848-2022-2023-CEP-CR, se hizo de conocimiento a la parte denunciante que su denuncia no cumple con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.1 literal b) y numeral 25.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, otorgándole el plazo establecido por el REGLAMENTO para la subsanación de la misma.
- 1.3. Con fecha 24 de abril de 2023, mediante oficio N° 522-2023-R-UNICA, el denunciante, dentro del término de ley, subsanó la omisión señalada en el párrafo precedente, fundamentando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

a) *Se procede a enviar lo relacionado a la conducta antiética del congresista Raúl Huamán Coronado, para lo cual, adjunto al presente el link de acceso al video de la participación del mencionado congresista en la sesión del grupo de trabajo: Encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de fecha 06 de enero del 2023; el mismo en el que se puede evidenciar con total claridad y en reiteradas oportunidades que el congresista en mención mantiene comentarios desprestigiando la calidad de educación de esta Casa Superior de Estudios y a la vez manifiesta su desconociendo mi condición como rector, trayendo a colación temas de indoles profesional y personales que no guardan relación con el tema a tratar en la mesa de trabajo; de igual forma se puede evidenciar la parcialidad del congresista Jorge Marticorena Mendoza, que en su calidad de presidente de la mesa de trabajo en representación de la señora congresista Gladys Echaiz de Núñez, permite el uso de la palabra al congresista Raúl Huamán Coronado por más de 15 minutos, a diferencia del tiempo que brindo a los demás participantes de la mesa de trabajo. Asimismo, se adjunta fotos donde se evidencia la cercanía que mantiene el señor congresista Raúl Huamán Coronado con miembros de la comunidad universitaria que tomaron las instalaciones de la universidad el pasado 05 de diciembre del 2022; además, se adjunta al presente la documentación que acredita las facultades de representación de mi persona como Rector de esta universidad; conjuntamente con la copia de mi documento de identidad".*

Link: https://drive.google.com/drive/folders/1mn7ZuiFOw-8lNmwxGXjjiugeSKJAtsJR?usp=share_link

1.4. Con fecha 03 de mayo de 2023, mediante oficio N.º 0632-02-RU1131774-EXP 125-2022-2023-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza sobre la denuncia de parte promovida en su contra por el señor Anselmo Magallanes Carrillo por presunta infracción a la ética parlamentaria, comunicándole asimismo el inicio de la etapa de indagación preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 del Reglamento del Código de ética Parlamentaria.

1.5. Con fecha 03 de mayo de 2023, mediante oficio N.º 0633-02-RU1131780-2022-2023-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Raúl Huamán Coronado sobre la denuncia de parte promovida en su contra por el señor Anselmo Magallanes Carrillo, por presunta infracción a la ética parlamentaria, comunicándole asimismo el inicio de la etapa de indagación preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 del Reglamento del Código de ética Parlamentaria.

1.6. A continuación, describimos en parte el contenido de la denuncia:

"(...)

que habiendo tomado conocimiento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" del Oficio N° 503-2022-2023/JAMM-CR donde el Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza presenta ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, un informe sobre una supuesta problemática en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" relacionada a la prórroga de mandato del Rector y otras autoridades, así como una serie de difamaciones a las autoridad universitaria reconocida por el Ministerio de Educación, SUNEDU, por entes universitarios y Estatuto Universitario, debo manifestarle lo siguiente:

➤ **SOBRE LA VIGENCIA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES EN ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS.**

LÍNEA DE TIEMPO DE LAS AUTORIDADES DE LA UNICA: RECTOR Y VICERRECTORES (...)

Prorroga de mandato:

- ✓ El 12 de agosto de 2022, mediante acuerdo, por unanimidad de la Asamblea Universitaria se emite Resolución Rectoral N° 3512, prórroga del mandato de Rector y Vicerrectores, en estricto cumplimiento del artículo 6 del D.L. N° 1496 vigente y de las atribuciones de la Asamblea Universitaria.
- ✓ El 25 de agosto de 2022 SUNEDU, emite oficio N° 3141-2022-SUNEDU-02-15-02. Emite el proveído N° 00000636-2022-SUNEDU-02-15-02. Informe N° 141-2022-SUNEDU-LAAP. Registra la firma del rector y vicerrectores del periodo 02/09/2022 hasta 01/07/2023.

➤ **SOBRE LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 12 DE AGOSTO 2022.**

Respecto a las denuncias presentadas por los congresistas de la República, el docente Manuel Felipe Segura Ramos, ante la Comisión de Educación Juventud y Deportes, SUNEDU y la Policía Nacional del Perú. Se ha obtenido las siguientes respuestas:

1. Mediante Oficio N° 383-2022-2023/JAMM-CR el señor **Jorge Marticorena Mendoza**, en su calidad de congresista de la República, solicita al Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU, desconocer como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", al señor Anselmo Magallanes Carrillo, al considerar que su mandato se encontraría vencido, en aplicación de la ley N° 31635, ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de emergencia del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional (en adelante, Ley N° 31635). El resaltado es nuestro.

Con este accionar el congresista Marticorena intentó ante SUNEDU influenciar con la finalidad de desconocer el mandato del Rector y causar desestabilización en nuestra universidad, hecho que trajo consigo que con fecha 04 de diciembre de 2022 un grupo de docentes y trabajadores tomen las instalaciones de los diversos locales pertenecientes a esta Universidad, los mismos que estuvieron tomados por cerca de 90 días, lo cual generó perjuicio en la formación profesional de los estudiantes, retraso en el normal funcionamiento de las áreas administrativas y perjuicio a los egresados de esta universidad quienes se vieron impedido de poder realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus grados académicos y títulos profesionales.

Mediante Informe N° 882-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de diciembre del 2022, SUNEDU le manifiesta al Congresista Jorge Marticorena Mendoza lo siguiente:

4.3. Cabe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad, constituidas por; el rector, el vicerrector, los decanos de las facultades, el director de la escuela de postgrado, los representantes de los docentes de las diversas facultades, los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, el representado de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto, y, un representante de los trabajadores administrativo, con voz y sin voto.

De esta manera, las decisiones adoptadas en el marco del Decreto Legislativo 1496, no se desprenden de una decisión unilateral, por el contrario, nacen de una atribución que se dotó específicamente al máximo órgano de gobierno de las universidades, el cual, de acuerdo a ley, mantiene representación de la comunidad universitaria.

4.4. Asimismo, conforme se ha desarrollado, los citados escenarios declarados en el Decreto Legislativo 1496, atendieron a un estado de emergencia que ameritaba adoptar

las medidas necesarias para la adaptabilidad del servicio educativo universitario al contexto sanitario y social.

4.35. Bajo estos considerandos, se opina que no correspondería a esta Superintendencia amparar un pedido que no se encuentre dentro del ámbito de la legalidad, y que, podría, afectar la autonomía universitaria, en los términos previamente expuestos.

Es preciso indicar respecto a este punto que al 12 de agosto del 2022, la Asamblea Universitaria solo contaba con ochenta y seis (86) miembros hábiles conformado por el Rector, dos (2) vicerrectores, veinticuatro decanos (24), veinte (20) titulares y cuatro (04) encargados, veinticuatro (24) docentes principales, diez (10) docentes asociados y veinticinco (25) estudiantes, de igual forma debo indicar que los decanos encargados participaron de la sesión de Asamblea Universitaria, pero no emitieron voto, solo participaron con derecho a voz. Y con respecto a señor Yáñez está estaba con goce del año sabático, que es un derecho del docente, que no limita su participación en la Asamblea universitaria.

Por lo que El señor Congresista vuelve a mentir a los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso al informarles que no hubo quorum de la Asamblea Universitaria. De igual forma debo manifestarle que SUNEDU DISPUSO EL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR respecto a la validez del quórum de la Asamblea Universitaria del 12 de agosto del 2022.

2. Bajo esta línea de ideas, son las propias universidades a través de sus órganos competentes, las autorizadas para la elección, designación, prorroga o encargatura de sus autoridades, lo cual se desarrolla en virtud de su autonomía de gobierno, reconocida en la Constitución política del Perú y desarrollada en la ley universitaria.
3. La Ley Universitaria Ley N°30220 en su artículo 8° reconoce la autonomía universitaria y esta autonomía se manifiesta en lo Normativo, de Gobierno, en lo académico, administrativo y económico
4. La Autonomía de gobierno (8.2 ley universitaria), Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
5. Por lo antes mencionado la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a través de su Comité Electoral Universitario (en adelante CEU), anula el proceso electoral de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario estudiantes, consejo de Facultad y Decanos, que se desarrolló en marzo y abril del 2022. Estas elecciones fueron observadas por SUNEDU, en la cual recomendó que es la propia universidad a través de sus órganos competentes que debe anular el proceso electoral.
6. El CEU anula el proceso electoral del mes de marzo y abril del 2022, al haber sido observadas por SUNEDU. Se corrige el Reglamento de elecciones, y se convoca a un nuevo proceso electoral para Miembros de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario Estudiantes, Consejo de Facultad y Decanos para el mes de noviembre de 2022.

➤ **SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL 21 Y 24 NOVIEMBRE DEL 2022**

Las elecciones universitarias, fueron desarrolladas el 21 y 24 de noviembre del 2022.

1. Mediante el Informe N° 224-2022-SUNEDU-LFGA de fecha 28 de diciembre de 2022, la SUNEDU da fe que estas últimas elecciones desarrolladas por el CEU, son correctas y sin ninguna observación; El CEU emite el informe N° 003-CEUUNICA-2022 y el informe N° 004-CEU-UNICA-2022, donde informa que la ONPE, garantizo la transparencia del proceso electoral y participo brindando asesoría y asistencia técnica desde el inicio del proceso electoral hasta culminar con el acto de sufragio, los resultados fueron supervisados por

ONPE, revisados y fiscalizados por SUNEDU, estos resultados fueron enviados a SUNEDU, quienes procedieron a registrar la firma de decanos electos. Según informe N° 224-2022-SUNEDU-LFGA.

2. En consecuencia, del párrafo anterior a partir del **01 de diciembre de 2022** la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene nuevas autoridades como son:

- Asamblea Universitaria: Docentes y estudiantes
- Consejo Universitario: Docentes y estudiantes
- Consejo de facultad: Docentes y estudiantes
- 24 Decanos electos con firma Registradas.

Es preciso indicar que ninguna de las autoridades arriba mencionadas, están con prórroga de mandato, son nuevas autoridades elegidas en un proceso electoral supervisado por ONPE y validado por SUNEDU, y son autoridades elegidas con mandato vigente a partir del 01 de diciembre de 2022 hasta 01 de diciembre 2026 para decanos, por lo tanto, es **falso lo que sostiene el Congresista Marticorena que dice que son autoridades con mandato prorrogado, con esta falsedad el congresista intenta crear una desestabilidad en el gobierno de la universidad.**

3. En nuestra Universidad solo falta elegir Rector y Vicerrectores, la actual Asamblea Universitaria mediante sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2022 ha designado el nuevo Comité Electoral Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, (...) **Cada universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previo a dicho proceso (...)**, el Comité Electoral Universitario en coordinación con ONPE han programado la votación para elegir estas autoridades el 16 de junio de 2023, y como probable segunda vuelta el 23 de junio de 2023. Todo este cronograma de actividades fue aprobado con el Comité Electoral Universitario y el Consejo Universitario. Como bien se puede apreciar, los plazos establecidos para el Proceso de Elecciones del Rector y Vicerrectores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" respetan lo señalado en el Artículo 72° de la Ley N° 30220, su Estatuto y su Reglamento General de Elecciones, en lo referente a la conformación del Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso.

➤ **SOBRE LA VULNERACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

1. Es necesario expresarle que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 76°, establece las causales de vacancia de las Autoridades Universitarias y la prerrogativa de que cada universidad, mediante su Estatuto, establezca las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades Universitarias.
2. En estricto cumplimiento a esta disposición, el Estatuto de nuestra universidad, en su Artículo 43° establece el procedimiento para la vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos. En el literal vi. del mencionado artículo, se señala:
vi. En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.
3. Que, mediante Oficio N° 503-2022-2023/JAMM-CR, el Congresista Jorge Marticorena Mendoza en su tercera recomendación:

RECOMENDACIÓN 3

Se debe determinar los alcances del artículo Único de la Ley N° 31635, en el sentido que a la entrada en vigencia de la Ley N° 31635, ley que deroga el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, cesan en sus cargos al día siguiente de publicada dicha ley las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno con prórrogas de mandato, siendo estos: Rector, Vicerrectores, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Debiéndose encargar las funciones de Rector al docente principal de mayor antigüedad a Dedicación Exclusiva con el grado académico de doctor, quien tendrá facultades que permitan dar continuidad a la gestión universitaria, y convocar el proceso electoral de nuevas autoridades e integrantes de los órganos de gobierno en un plazo máximo de nueve (9) meses.

4. Como se puede apreciar, la aplicación de esta recomendación quebrantaría la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, desarrollada en el Artículo 8 de la Ley N° 30220. Así también, el Artículo 76 de la Ley N° 30220, desarrollada en el Artículo 43° del Estatuto de nuestra universidad.
5. Asimismo, señora presidenta, de aplicarse la mencionada recomendación que el congresista presenta ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, esta comisión estaría vulnerando la Autonomía Universitaria, toda vez que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tiene pleno conocimiento de lo establecido en la Constitución Política, Ley Universitaria; y por ende las Leyes o los Decretos legislativo que deseen cambiar o desean modificar interés nacional no de interés regional para una sola universidad y deben ser de acuerdo a la Constitución Política del Perú y de acuerdo al Reglamento del Congreso que así lo estipula.
6. De igual forma, es necesario poner de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de enero de 2023 La Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios acordó **declarar PERSONAS NON GRATAS A LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA RAÚL HUAMÁN CORONADO Y JORGE MARTICORENA MENDOZA**, por respaldar el accionar de este pequeño grupo político de docentes (Pueblo para el Pueblo) y quienes utilizando a un reducido grupo de trabajadores administrativos buscan la intervención y reorganización de la Universidad. Vulnerando así la Autonomía Universitaria amparada en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Ley N° 30220.
7. Asimismo, los mencionados congresistas en reiteradas ocasiones están difamando a una autoridad universitaria reconocida por los entes correspondientes llamase Ministerio de Educación, SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultades y Decanos, y demás entes universitarios que cuenta la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; hecho que se han podido apreciar en diversas sesiones de la Comisión de Educación, estas difamaciones son realmente agravada ya que en ese sentido están violando la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y los derechos fundamentales de las personas; por lo consecuente señora presidenta el congreso no puede permitir que los señores Jorge Marticorena Mendoza y Raúl Huamán Coronado, valiéndose de su condición de congresistas tengan un intromisión directa en el gobierno de la universidad y difamar a las respectivas autoridades universitarias, vulnerando así la estabilidad educativa de más de 12,500 alumnos, derecho a postulación de futuros profesionales de la región Ica y negando un derecho a un desarrollo educativo de la universidad; toda vez que su trabajo

como congresistas es el de fiscalizar y legislar leyes para el bienestar del país así como el de ser veedores del estado de derecho fundamental de todas las regiones y en especial de las regiones en el cual han sido electos.

EN CONCLUSIÓN:

1. A la fecha la Universidad cuenta con una Asamblea Universitaria, un Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Decanos debidamente elegidos bajos los alcances de la Ley Universitaria N° 30220 Ley Universitaria.
2. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" elegirá el 16 de junio de 2023 al Rector y Vicerrectores.
3. Los Congresistas Jorge Marticorena Mendoza (docente con licencia de esta Casa Superior de Estudios) y Raúl Huamán Coronado egresado de esta universidad, están realizando intromisión permanente en el gobierno de nuestra Universidad con el fin de satisfacer interés políticos y personales.

Por todo lo expuesto me permito solicitar a usted, señora Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, tenga a bien velar por el irrestricto respeto a nuestra Constitución Política y las Leyes vigentes, y tome en cuenta esta denuncia y así realice las acciones pertinentes a fin de que los mencionados congresistas cesen con su conducta de intromisión que vulnera la autonomía de nuestra Casa Superior de Estudios, ya que su labor congresal debe realizarse conforme a los **principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.**

Asimismo, pido a su honorable despacho que en consideración a todo lo expuesto nos agende una reunión con los miembros integrantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Decanos debidamente elegidos, con la finalidad de darle información verídica y llevar las pruebas contundentes de acuerdo a la norma y las resoluciones competitivas que a nosotros realmente nos dan la formalidad y nos dan el reconocimiento de autoridades Universitarias

Sin otro particular, debo agradecerle por la atención prestada y con la esperanza de alcanzar lo último solicitado, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firma:

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo"

- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante oficio N° 1229-2022-2023-RHC/CR, el congresista Raúl Huamán Coronado, presentó la absolución a la denuncia presentada por el señor Magallanes Carrillo y solicitó que su caso sea archivado en la etapa indagatoria. A continuación, resumimos en parte los fundamentos de sus descargos:

1. En relación al link de acceso al video sobre su participación en la sesión de la comisión de Educación, Juventud y Deporte - Grupo de Trabajo encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de fecha 06 de enero del 2023; en el que según afirmación del denunciante se evidenciaría que el denunciado hace comentarios desprestigiando la calidad de educación de la universidad además de desconocer su condición como rector llevando a colación temas de índole profesional y personales que no guardaría relación con el tema a tratar en la mesa de trabajo;

Refiere que lo expresado carece de verdad y fundamento, toda vez que los congresistas tienen la función de fiscalización y control político por lo que es su responsabilidad fiscalizar el trabajo en la administración pública. Señala además que tiene la responsabilidad de fiscalizar o supervisar la conducta de todos los funcionarios del Estado como fue el caso del ex rector Magallanes Carrillo, denunciando irregularidades sobre maniobras para perpetuarse en el cargo de rector emplazándolo ante el Ministerio de Educación, SUNEDU y Comisión de Educación.

Menciona que defiende los intereses del pueblo que lo eligió, entre ellos la autonomía de las universidades y que lo actuado por el ex rector ha sido ilegal, toda vez que el inciso 6) del decreto Ley 1496 fue derogado con la Ley N° 31635 de fecha 03 de diciembre de 2022 que también contó con la opinión del expresidente del Tribunal Constitucional Dr. Carlos Fernando Masías Ramírez invocando la teoría de los hechos cumplidos que recoge nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que corresponde a la universidad elegir a sus autoridades titulares a través de un proceso electoral según la norma legal aplicable. Siendo contundente a su vez con el informe del constitucionalista ex miembro del máximo intérprete de la Constitución Dr. Gerardo Eto Cruz.

Menciona que el señor Magallanes Carrillo, habría incurrido en usurpación de funciones desde el 05 de diciembre de 2022, siendo irregular su permanencia en el Rectorado de la UNICA. Hasta que finalmente la SUNEDU comunicó a la secretaria general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; del contenido del **Oficio N° 0419-2023-SUNEDU-02-15** emitido el **05 de mayo último**, según el cual se **procede a dejar sin vigencia legal el registro de firmas del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.**

Menciona que no ejerce la docencia, cargo ni representación alguna, por lo que los argumentos expuestos por el denunciante sólo refleja su desesperación considerando que él si se encuentra inmerso en la comisión de graves delitos, algunos de los cuales figura como investigado en el Ministerio Público y otros como procesado en el Poder Judicial de Ica, tales como: Asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad, colusión agravada, falsedad genérica, ejercicio ilegal de la profesión, concusión (colusión ilegal) entre otros

2. Respecto a atribuirle imparcialidad al congresista Marticorena Mendoza quien, en representación de la presidenta de la Mesa de Trabajo, congresista Gladis Echaiz, le permitió el uso de la palabra por mas de 15 minutos, a diferencia de los demás participantes;

Refiere, el congresista denunciado que se abstiene de comentar sobre este punto toda vez que la comisión de la falta, sería atribuiría por el denunciante a su colega congresista Marticorena Mendoza.

3. En relación a dos fotografías que adjunta el denunciante donde señala que se evidenciaría la cercanía que mantiene el congresista con miembros de la comunidad universitaria en una fotografía tomada en las instalaciones de la universidad el pasado 05 de diciembre del 2022;

Refiere el congresista que esto carece de todo fundamento toda vez que no expone conducta o falta alguna que pudiera considerarse una conducta antiética reprochable, se trata de una fotografía que no tiene trascendencia, por lo que se releva a mayor absolución dejando a criterio de la Comisión el archivamiento en este extremo.

Finalmente, entre otros, refiere el congresista que con las facultades que la ley le confiere, solicitó a la Comisión de Fiscalización la apertura de investigación en contra del ex rector de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, señor Anselmo Magallanes Carillo, por la presunta comisión del delito de Usurpación de Funciones del cargo desde el 5 de diciembre de 2022 fecha de entrada en vigencia de la Ley 316335 ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496.

Presenta como fundamentos de derecho: artículos de la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Código de Ética Parlamentaria.

Finalmente solicita tener por presentada la absolución de la denuncia en su contra solicitando su archivamiento definitivo en la etapa de indagación preliminar por carecer de fundamento, tanto mas que el aludido denunciante no ejerce el cargo de rector desde el 5 de mayo de 2023, habiendo sido removido del cargo por la SUNEDU y nombrada como rectora interina la Dra. Ana María Kuroki de Kawata.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a los congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Raúl Huamán Coronado, infracción a la ética parlamentaria, por cuanto el primero de los denunciados habría presentado ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte un informe sobre supuesta problemática en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica relacionado con la prórroga del mandato del rector y otras autoridades, con difamaciones a la autoridad universitaria reconocida por las autoridades del sector educación, además habría solicitado al Consejo Directivo de la SUNEDU desconocerlo como rector al considerar que su mandato se encontraría vencido y así causar desestabilización en la universidad generando perjuicio académico. Asimismo, ambos congresistas estarían realizando intromisión permanente en el gobierno de la Universidad con fines políticos y personales.

Se habría vulnerado el artículo 3, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2.** De la revisión de la denuncia, video y documentos recabados, podemos señalar que esta deviene de hechos sobre la problemática de la universidad nacional San Luis Gonzaga de Ica, relacionados con la prórroga de la vigencia del mandato del rector y autoridades universitarias de esa casa superior de estudios, donde los congresistas denunciados con sus acciones estarían realizando intromisión permanente en el gobierno de la Universidad.
- 2.3.** Se cuestiona al congresista Marticorena Mendoza, quien mediante oficio N° 383-2022-2023/JAMM-CR, ha solicitado al Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, en adelante SUNEDU, desconocer como rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", al señor Anselmo Magallanes Carrillo, por cuanto su cargo se encontraría vencido, en aplicación de la ley N° 31635, ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, intentando así influenciar ante la SUNEDU, desconocer el mandato del rector y causar desestabilización en la universidad, hecho que trajo consigo que el **04 de diciembre de 2022** un grupo de docentes y trabajadores tomen las instalaciones de los diversos locales de la universidad.

En efecto, el congresista denunciado mediante el precitado oficio de fecha **06 de diciembre de 2022**, dirigido al señor Oswaldo Zegarra Rojas, presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicita que el Consejo Directivo de la SUNEDU, desconozca como rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - UNICA, al señor Anselmo Magallanes Carrillo, con mandato vencido al 03/11/22 (debe decir 03/12/22), en aplicación de la ley N° 31635, la misma que deroga el artículo 6 del D. L. 1496.

En respuesta al pedido, la Dra. Fressia Mercedes Munárriz Infante, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el **Informe N° 882-2022-SUNEDU-03-06**, de fecha **15 de diciembre de 2022**, sobre: "*Solicitud de opinión sobre el pedido del Congresista Jorge Marticorena Mendoza, respecto a los alcances de la Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia*

sanitaria a nivel nacional", informa al Superintendente, entre otros los siguientes:

"Sobre el pedido de desconocimiento del mandato del rector:

4.30 En esta misma línea, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la Sunedu, mantiene sus funciones desarrolladas en el artículo 19 de la Ley Universitaria, entre las cuales, cabe mencionar: la de aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias de funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.

4.31 A partir de lo anterior, y considerando el pedido del Congresista Marticorena, corresponde precisar que, dentro de las funciones atribuidas a la Sunedu en la Ley Universitaria y en su Reglamento de Organización y Funciones, no se mantiene competencia alguna, a efecto de que, su máximo órgano, el Consejo Directivo, desconozca o cese a alguna autoridad universitaria y/o, en consecuencia, deje sin efecto las decisiones adoptadas por las universidades.

4.32 Por el contrario, es importante aclarar que, son las propias universidades, a través de sus órganos competentes, las autorizadas para la elección, designación, prórroga o encargatura de sus autoridades, lo cual, se desarrolla en virtud de su autonomía de gobierno, reconocida en la Constitución Política del Perú y desarrollada en la Ley Universitaria.

4.35 Bajo estos considerandos, se opina que no correspondería a esta Superintendencia amparar un pedido que no se encuentre dentro del ámbito de legalidad, y que podría, afectar la autonomía universitaria, en los términos previamente expuestos".

Al respecto, debemos mencionar que conforme a la Constitución Política del Perú¹ y el Reglamento del Congreso², los congresistas representan a la Nación y no se encuentran sujetos a mandato imperativo. Tienen funciones legislativas y de control político, así como de fiscalización³.

Asimismo, por disposición de su Reglamento⁴, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.

En esa línea, con las facultades que la Ley le otorga, al encontrarse vigente la Ley N° 31635, de fecha 02/12/22, que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, (*prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria*), en aplicación del artículo 103⁵ de la

1 Constitución Política del Perú. Art.93

2 Reglamento del Congreso. Art. 14

3 Reglamento del Congreso. Art. 4 y 5.

4 Reglamento del Congreso. Art. 23. Literal b).

5 Constitución Política del Perú. Art. 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley.

Constitución Política concordante con el artículo 109⁶ del mismo cuerpo de leyes, en virtud de la teoría de los hechos cumplidos, el **06 de diciembre de 2022**, solicitó a la SUNEDU, la aplicación de la ley y se desconozca el mandato del denunciante, rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien por acuerdo de la Asamblea Universitaria prorrogó su mandato desde 02 de setiembre de 2022 hasta el 01 de julio de 2023.

Sin embargo, conforme es de verse del Informe emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en que no correspondería a la Superintendencia amparar un pedido que no se encuentre dentro del ámbito de legalidad, y que podría, afectar la autonomía universitaria, en los términos previamente expuestos.

No obstante; de los medios probatorios presentados por el congresista Raúl Huamán Coronado, se tiene un reciente **Informe N° 249-2023-SUNEDU-03-06, de fecha 05 de abril de 2023**, dirigido al Dr. Manuel Castillo Venegas, Superintendente de la SUNEDU por el nuevo jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez "sobre acciones realizadas respecto a la Universidad San Luis Gonzaga", concluye en lo siguiente:

"(...)

5.1. Las disposiciones reguladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, entre ellas, la prórroga de mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, tenían un mandato excepcional y temporal en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; sin embargo, ante la derogación expresa del citado artículo a través de la Ley N° 31635 y en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que rige nuestro ordenamiento jurídico, corresponde a la universidad convocar y garantizar la elección de los titulares a través del proceso electoral correspondiente, según la normativa vigente aplicable.

5.2. Que, estando vigente la Ley N° 31635 se debe dejar sin efecto legal el registro de datos de las autoridades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme a ley".

(...)"

Del mismo modo, mediante el **Informe Jurídico de fecha 04 de mayo de 2023**, por "servicio especializado para la elaboración de informe jurídico respecto de la validez de firmas de vicerrectores y rectores en el marco del proceso de registro de datos de autoridades", dirigido al Dr. Manuel Castillo Venegas, Superintendente de la SUNEDU, por el Dr. Gerardo Eto Cruz, suscribe las conclusiones emitidas por el jefe de Asesoría Jurídica mencionadas precedentemente y concluye señalando que se deje sin efecto la validez de la firma del Rector y Vicerrectores.

⁶ Constitución Política. Art. 109. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Además, sugiere que SUNEDU requiera al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad San Luis Gonzaga, bajo responsabilidad jurídica, indique al docente más antiguo de dicha Universidad, a fin de que en forma interina asuma el rectorado, en tanto se dispongan las elecciones para el nombramiento de las nuevas autoridades universitarias.

En razón de lo expresado en el Informe N° 0249-2023-SUNEDU-03-06 y el Informe Jurídico Legal emitido por el estudio jurídico Gerardo Eto Cruz, mediante oficio N° 0419-2023-SUNEDU-02-15, de fecha 05 de mayo de 2023, La SUNEDU, comunica a la señora Casma García Nelly Julissa que, en aplicación de los precitados informes, procede a dejar **SIN VIGENCIA LEGAL** el registro de firmas del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Además, le requiere que solicite a la Oficina de Recursos Humanos de la casa de estudios a fin de que indique el nombre del docente principal mas antiguo con grado de doctor para el registro de sus datos como rector conforme a ley.

PERÚ
Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Superintendencia

Superintendencia de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grupos y Trabajos

SUNEDU
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

Lima, 05 de mayo de 2023.

OFICIO N° 0419-2023-SUNEDU-02-15

Sra.
CASMA GARCIA NELLY JULISSA
Secretaría General
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica

Presente. -

Asunto: Firma sin vigencia de las respectivas autoridades: Rector y Vicerrectores

Referencia: a) INFORME N° 0249-2023-SUNEDU-03-06
b) Informe Jurídico Legal
c) MEMORANDO N° 0187-2023-SUNEDU-02-15

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en aplicación del INFORME N° 0249-2023-SUNEDU-03-06, el Informe Jurídico Legal, y el MEMORANDO N° 0187-2023-SUNEDU-02-15. Se procede a dejar sin vigencia legal el registro de firmas, del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO	FECHA
ANSELMO MAGALLANES CARRILLO	RECTOR (firma sin vigencia)	MEMORANDO N° 187-2023-SUNEDU-02-15	04 de mayo de 2023
RUTH ASELA SARAVIA ALVEAR	VICERRECTORA ACADÉMICA (firma sin vigencia)		
MARTIN RAYMUNDO ALARCÓN QUISPE	VICERRECTOR (firma sin vigencia)		

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los informes de Asesoría Legal, y el Informe Legal especializado, dirigido a la Superintendencia de SUNEDU, se le requiere que solicite a la Oficina de Recursos Humanos de la referida casa de estudios, para que indique el nombre del Docente Principal más antiguo con grado de Doctor, de la Universidad, para el registro correspondiente de sus datos como rector conforme a Ley.

BICENTENARIO Calle Aldabas N° 337 - Santiago de Surco - Lima
DEL PERÚ
2021 - 2024

Con PUNTE Perú

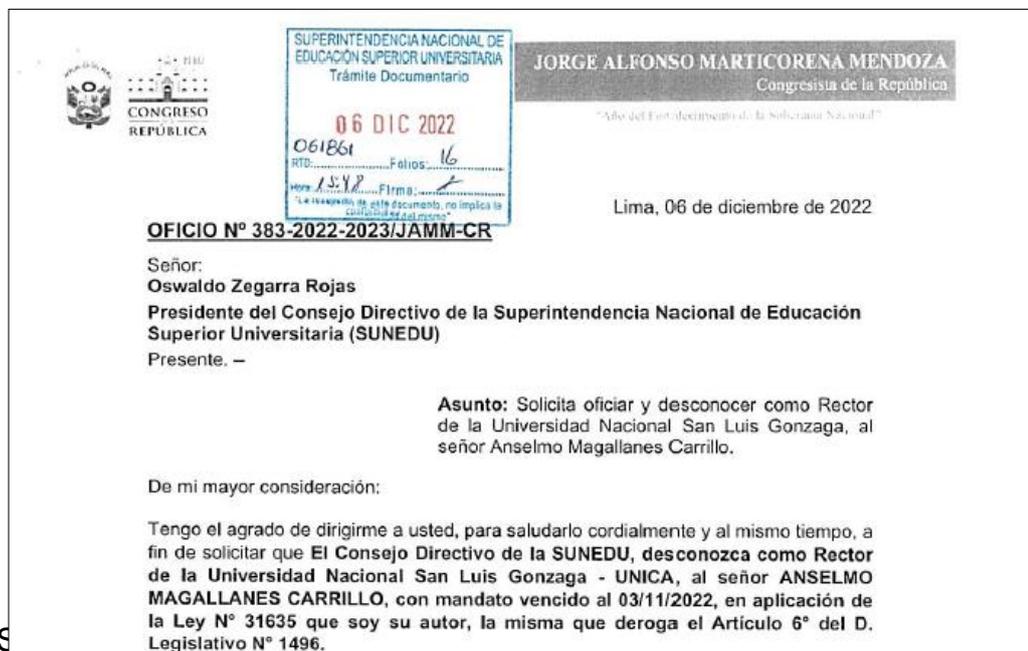
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 029-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://www.sunedu.gob.pe/comunicacion/transparencia> e ingresando la siguiente Clave: d874009

Como se podrá advertir en lo que se refiere al desarrollo de esta parte de la denuncia, el congresista no ha cometido infracción alguna a la ética parlamentaria, pues su actuación tiene amparo constitucional y legal al

solicitar la aplicación de la ley vigente en mérito a la teoría de los hechos cumplidos que rige nuestro ordenamiento jurídico, es más respaldan el vencimiento del plazo del cargo del rector Magallanes Carrillo los informes antes señalados los cuales conllevaron a dejar **sin vigencia legal** el registro de firmas del rector y vicerrectores de la Universidad San Luis Gonzaga.

- 2.4. En relación a lo expresado por el denunciante sobre el intento del congresista Marticorena Mendoza de influenciar ante la Sunedu para desconocer su mandato causando desestabilización en la universidad lo que trajo consigo que el 04 de diciembre de 2022 un grupo de docentes y trabajadores tomen las instalaciones de los diversos locales de la Universidad siendo tomados por más de 90 días generando perjuicio académico, podemos señalar que:

Los dichos del denunciante ex rector Magallanes Carrillo, no se ajustan a la verdad en razón a la línea del tiempo, es decir, si bien el congresista Marticorena Mendoza mediante el oficio N° 383-2022-2023/JJMM-CR de fecha **06 de diciembre de 2022**, solicitó a la Sunedu considerar que el mandato de rector se encontraría vencido, ello no tiene en absoluto nada que ver con la toma de locales por parte de docentes y trabajadores de la universidad, toda vez de que estos hechos, tal como lo señala la denuncia se han producido el **04 de diciembre de 2022**, es decir 02 días antes de la solicitud presentada a la SUNEDU.



Logo of the Congress of the Republic of Peru

Logo of the Superintendent National of Higher Education (Sunedu)

TRÁMITE DOCUMENTARIO

06 DIC 2022

RTD: 061861 Folios: 16

Mostré: J.S.V.R. Firmó: [Firma]

La inobservancia de este documento, no implica la nulidad del acto.

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento a la Soberanía Nacional"

Lima, 06 de diciembre de 2022

OFICIO N° 383-2022-2023/JJMM-CR

Señor:
Oswaldo Zegarra Rojas
Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
Presente. –

Asunto: Solicita oficial y desconocer como Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al señor Anselmo Magallanes Carrillo.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, a fin de solicitar que El Consejo Directivo de la SUNEDU, desconozca como Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - UNICA, al señor ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, con mandato vencido al 03/11/2022, en aplicación de la Ley N° 31635 que soy su autor, la misma que deroga el Artículo 6° del D. Legislativo N° 1496.

- 2.5. Se cuestiona al congresista denunciado Jorge Marticorena Mendoza quien mediante oficio N° 503-2022-2023/JJMM-CR, presentó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso, un informe sobre problemas que vienen aconteciendo en la Universidad Nacional

“San Luis Gonzaga” a consecuencia de la prórroga de mandato del rector y otras autoridades, así como una serie de difamaciones en contra de los mismos.

Sobre el particular debemos reiterar que conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, los congresistas representan a la Nación y no se encuentran sujetos a mandato imperativo. Tienen funciones legislativas y de control político, así como de fiscalización.

Siendo esto así, a efectos de cumplir con sus funciones, el Congreso de la República, dentro de su organización parlamentaria, tiene Comisiones que son grupos de trabajo especializados que realizan, entre otros, seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y en particular de los sectores que componen la administración pública.

En esa línea, el 23 de diciembre de 2022, en su tercera sesión extraordinaria, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, presidida por la congresista Gladys Echaiz de Núñez Izaga, ante las irregularidades que se vienen suscitando en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, procedió a votar la creación y conformación del **“Grupo de trabajo encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, relacionada con las supuestas irregularidades denunciadas por alumnos y docentes de dicha universidad, entre ellas el mandato del rector”**. El grupo de trabajo lo integran: la presidenta de la Comisión Dra. Gladys Echaiz como coordinadora y los congresistas Jorge Marticorena Mendoza, Wilson Quispe Mamani, Raúl Huamán Coronado y Noelia Herrera Medina. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Como se podrá advertir, al amparo de la Constitución y la ley, los congresistas están facultados para investigar y fiscalizar a todos los funcionarios públicos, razón por la cual y ante presuntas irregularidades suscitadas en la citada casa de estudios universitarios, se procedió a formar un grupo de trabajo para evaluar y resolver esta problemática. En ese sentido el congresista Marticorena Espinoza, representante de la región Ica e integrante de este grupo de trabajo, presentó a la presidenta de la Comisión, mediante el oficio N° 503-2022-2023/JAMM-CR, un informe sobre la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, relacionada con la prórroga del mandato del rector y otras irregularidades denunciadas.

Dicho documento contiene información sobre las diversas prórrogas del mandato del rector y otras autoridades universitarias las cuales con amparo legal han sido cuestionadas por el congresista denunciado, más aún cuando por efecto de la ley N° 31635 de fecha 2 de diciembre de 2022, se ha derogado el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 relacionado con la prórroga del mandato de las autoridades universitarias, el cual debe ser de aplicación inmediata en razón de lo dispuesto en el artículo 103 en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política⁷ y en virtud de la teoría de los hechos cumplidos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, disposición legal que recientemente ha sido aplicado por la SUNEDU a la autoridad universitaria mediante oficio N° 0419-2023-SUNEDU-02-15, de fecha 05 de mayo de 2023, en el cual comunica a la secretaria general de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, que se ha procedido a dejar **SIN VIGENCIA LEGAL** el registro de firmas del Rector y Vicerrectores de dicha casa de estudios.

Visto el informe y por las razones expuestas se advierte que no existe vulneración alguna a la autonomía universitaria, toda vez que la actuación del congresista denunciado ha sido dentro del marco de la Constitución, tampoco se advierte expresiones que conlleven a infracción a la ética parlamentaria.

- 2.6.** En relación a la denuncia contra el congresista Raúl Huamán Coronado respecto a su participación en la sesión del grupo de trabajo “encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga”, donde tendría comentarios desprestigiando la calidad de la educación de la Universidad además de desconocer la condición de rector del denunciante y hacer uso de la palabra por más de 15 minutos otorgada de manera parcializada por el congresista Marticorena Mendoza quien en aquel entonces dirigía la sesión, debemos mencionar que el congresista denunciado a absuelto la denuncia según se señala en el fundamento 1.7 del presente informe.

Al respecto debemos señalar que los hechos por los cuales se le denuncia al congresista Huamán Coronado no constituyen infracción a la ética parlamentaria, toda vez de que sus expresiones no son difamatorias pues se encuentran dentro de la realidad que viene sucediendo en la citada Universidad por tanto su opinión dentro del contexto de la sesión tiene amparo constitucional prescrito en el artículo 93 de la Constitución Política que entre otros señala que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional

⁷ Constitución Política del Perú. Artículo 103.-

alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, conforme al marco constitucional y Reglamento del Congreso tiene funciones de fiscalización, así como la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley.

En ese sentido desconoce el mandato del cargo de rector del denunciante, habida cuenta de la vigencia de la Ley N° 31635 que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo relacionado con la prórroga del mandato de las autoridades universitarias, ley que fue aplicada recientemente a la ex autoridad universitaria al dejar SIN VIGENCIA LEGAL el registro de firmas del Rector y Vicerrectores de la Universidad San Luis Gonzaga.

Finalmente, en relación a los 15 minutos, otorgados de manera parcializada en la sesión del precitado grupo de trabajo, por el congresista Marticorena Mendoza, para el uso de la palabra del congresista Huamán Coronado, no constituye de ninguna manera falta ética, pues todos los congresistas incluso aquellos que no forman parte de las comisiones tienen derecho a voz y expresar sus opiniones respecto a temas materia de debate el tiempo que sea necesario y concedido por la mesa directiva del grupo de trabajo.

Por las consideraciones expuestas, se advierte la inexistencia de relación lógica entre el petitorio y su fundamentación que justifiquen el inicio de INVESTIGACIÓN contra los congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Raúl Huamán Coronado por presunta infracción a la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 18.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los

Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. (...)

Artículo 103. (...)

La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley.

Artículo 109. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

- **Reglamento del Congreso**

Artículo 4. Función Legislativa

Artículo 5. Función del Control Político

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 17. Los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación (...)

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

Artículo 69.
(...)

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

a. Independencia: La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

- b.** Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c.** Honradez: actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d.** Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e.** Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- f.** Tolerancia: En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.
- g.** Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.
- h.** Democracia: Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- i.** Bien Común: Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.
- j.** Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- k.** Objetividad: El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.
- l.** Justicia: Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad.

- **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 8. Autonomía universitaria
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

- **Decreto Legislativo N° 1496 (10/05/20)**
(...)
Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria.

- **Ley N° 31635, que deroga el artículo 6 del D.L. 1496 (02/12/22)**
Artículo único. Derogación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496
Se deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.° 125-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Alfonso Magallanes Carrillo contra los congresistas **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** y **RAÚL HUAMÁN CORONADO**; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con **15** votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁸, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁹, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁹ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 125-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Alfonso Magallanes Carrillo, contra los congresistas **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** y **RAÚL HUAMÁN CORONADO** por presunta vulneración al artículo 3, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 06 de junio de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario